

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Aug 7, 2023

3:19 PM

**IN RE: TARIFA PERMANENTE DE
LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO: MOCIÓN EN SOLICITUD
DE ORDEN**

MOCIÓN EN SOLICITUD DE ORDEN

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, OIPC), por conducto de su directora, quien con el debido respeto **EXPONE, ALEGA y SOLICITA:**

1. La “*Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*”, Ley Núm. 57-2014, según enmendada, establece que el Negociado de Energía deberá asegurarse que Puerto Rico alcance una meta de treinta por ciento (30%) de eficiencia energética para el 2040.¹

2. Cumpliendo con este deber, el 31 de julio de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, Negociado) emitió una Resolución y Orden (en adelante, Resolución del 31 de julio) iniciando la puesta en vigor de los programas de eficiencia energética. El costo asociado a la implementación de dichos programas se recuperará de la cláusula de RIDER-

¹ Véase, “*Ley de Transformación y ALIVIO Energético*”, Ley Núm. 57-2014, según enmendada, en su Artículo 6.29 (B) sobre Eficiencia Energética.

EFICIENCIA ENERGÉTICA, según establecido en el Libro de Tarifas de la Autoridad.

3. A esos fines, el Foro le ordenó a LUMA incluir en la factura de los consumidores el factor de la Cláusula de Eficiencia Energética igual a cero (\$0) para el periodo de 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023.² Esto, considerando los esfuerzos que está realizando el Gobierno de Puerto Rico para identificar los fondos necesarios a los fines de comenzar con la implementación de estos programas, sin que esto conlleve momentáneamente un cargo adicional a los consumidores.

4. De igual forma, el Negociado determinó que el costo de los programas de respuesta a la demanda no formará parte de la Cláusula de Eficiencia Energética, por lo que le ordenó a LUMA contemplar estos programas como parte de la propuesta de factores correspondientes a la Cláusula PPCA, por constituir compra de energía.

5. Luego de varios trámites procesales ulteriores, mediante Resolución y Orden con fecha del 2 de agosto de 2023, el Negociado se reafirmó en la implementación del *Rider* de Eficiencia Energética, aclarando que fue el cargo a los consumidores lo único que quedó suspendido. De otra parte, le concedió a LUMA hasta el 10 de agosto de 2023, para que incluyera en la factura dicho factor.

² Mediante *Resolución y Orden* con fecha de 2 de agosto, el Negociado, a solicitud de LUMA, le concedió hasta el 10 de agosto de 2023, para que la Cláusula de Eficiencia Energética fuera incluida en las facturas de los consumidores y se reafirmó en que la paralización del *Rider* de E

6. Ante la inclusión de este nuevo factor en las facturas de los consumidores del servicio eléctrico, la OIPC, cumpliendo con su deber de educación para con éstos, ha comenzado el desarrollo de varias iniciativas a esos fines.

7. Entendemos que esta coyuntura, entiéndase la implementación de los programas durante los meses de agosto y septiembre sin que represente un costo para los consumidores, resulta el escenario ideal para educar. El que los consumidores comiencen a beneficiarse de estos programas sin que tenga un impacto económico para ellos, ofrece la oportunidad de que estos vayan familiarizándose con el tema de una manera positiva.

8. No obstante, para que podamos ejecutar estas iniciativas educativas de manera adecuada, resulta vital obtener información precisa y detallada por parte de LUMA sobre los programas, el orden y las fechas en que serán implementados, las guías y parámetros de cada programa y cuando estarán disponibles para los consumidores.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente que este Negociado tome conocimiento de este escrito y emita una Orden dirigida a LUMA para que nos provea la información aquí solicitada.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 7 de agosto de 2023.

CERTIFICO, haber enviado mediante correo electrónico copia fiel y exacta de la anterior moción a margarita.mercado@us.dlapiper.com, yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; jmarrero@diazvaz.law; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; jfr@sbgblaw.com y alopez@sbgblaw.com.

OIPC

✉ 500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, P.R. 00907-3941
☎ 787.523.6962

f/ Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
Directora Ejecutiva
TS 17471